

DIARIO BALEAR.

Salen el sol á las 6 y 19 minutos: pónese á las 3 y 41 minutos.

Sta. Brígida viuda.

Artículo de oficio.

Concluye el Real decreto del número anterior.

De las facultades y atribuciones de las diputaciones provinciales y de las juntas de partido.

Art. 24. Las facultades y atribuciones de las diputaciones provinciales y de las juntas de partido son solamente las que se expresan á continuación, sin que puedan estas corporaciones mezclarse por sí en ningún otro negocio ajeno de su instituto.

Art. 25. Toca á las diputaciones provinciales acordar y determinar definitivamente:
 1.º Sobre el repartimiento que se haya de hacer á los partidos de las contribuciones de cuota fija que segun las votadas por las Cortes, señale el Gobierno á la provincia. Y cada diputacion deberá proceder á este repartimiento en el perentorio plazo de 15 dias, contados desde la fecha del aviso oficial, por escrito, que el gobernador civil debe darle de la cuota de las citadas contribuciones señalada á la provincia, acompañando las instrucciones, documentos y razones que deban tenerse presentes.

2.º Sobre las derramas y repartimientos que en cada provincia se hayan de hacer anualmente á los partidos para cubrir las asignaciones y gastos de los presupuestos provinciales aprobados.

3.º Sobre las reclamaciones que se hicieren contra los repartos hechos, ó acerca de las derramas y contribuciones mencionadas en los dos párrafos precedentes. Estas reclamaciones se dirigirán por conducto del gobernador civil á la diputacion, la cual evitando toda dilacion innecesaria, y sin perjuicio de que se lleve á efecto los repartimientos determinados antes, resolverá si há ó no lugar á indemnizacion en el reparto siguiente, y de lo que determine la diputacion en estos casos no se admitirá ningún recurso ulterior.

4.º Sobre el repartimiento que se haya de hacer á los partidos del número de hombres que toque á la provincia para los reemplazos del ejército, y sobre las reclamaciones que se originen relativas á error ó á falta de equidad en tal repartimiento, sin que por ello se detenga la celebracion de los sorteos, ni haya tampoco lugar á ulterior recurso alguno contra lo que la diputacion determinase acerca de estas reclamaciones.

5.º Sobre el sueldo de su secretario, nombramiento, número y dotacion de los demas subalternos y dependientes necesarios para los trabajos de su secretaria, y la cantidad que se requiera para los precisos gastos de la diputacion, debiéndose comprender el importe de todo esto con el que otras causas ocasionen en el presupuesto provincial.

6.º Sobre la formacion del reglamento interior de sus oficinas, ó sobre el orden que mas convenga prescribirle para el mejor despacho de los negocios.

Art. 26. Toca tambien á las diputaciones provinciales:

1.º Examinar y visar, asi las cuentas de propios, arbi-

trios y pósitos de los pueblos de la provincia despues de glosadas por la contaduría, como los presupuestos anuales de los gastos de los ayuntamientos, proponiendo acerca de unas y otros cuanto estime, para que así sean presentadas á la aprobacion ó resolucion de quien corresponda.

2.º Calificar la urgencia de los gastos extraordinarios que en casos imprevistos se hayan hecho, ó deban hacerse por inundaciones, terremotos, pestes ú otras calamidades, acordando lo que corresponda, y teniendo presente para este fin la Real orden de 25 de enero del corriente año.

3.º Reunir y suministrar los datos de censo y de estadística que el Gobierno pida, y contestar á los interrogatorios que este ordene para conocer el estado de la agricultura, artes y comercio, calificando las declaraciones que á este fin se hagan ante la diputacion.

4.º Tomar y remitir al ministerio de lo Interior la memoria anual sobre el estado de los ramos y negocios en que entienden las diputaciones, y sobre las necesidades de la provincia.

5.º Promover muy eficazmente, en conformidad con las disposiciones superiores, la formacion, aumento, equipo y sosten de la Milicia urbana y de los cuerpos francos que fuere necesario ó conveniente levantar en la provincia, buscando y adoptando ó proponiendo los mejores arbitrios para pagarlos, y facilitar la movilizacion de dicha Milicia cuando se requiera, y auxiliando, en fin, por cuantos medios esten á su alcance, la accion de la autoridad gubernativa para asegurar la defensa del trono y del pais.

6.º Representar y pedir respetuosamente al Gobierno por medio del gobernador civil, y por el ministerio de lo Interior, cuanto á cada diputacion le dicten su celo y patriotismo y sus conocimientos locales inmediatos acerca de los males y necesidades de su respectiva provincia, y de lo que para su alivio ó fomento considere mas conveniente la diputacion.

Art. 27. Las diputaciones provinciales ademas no solo deberán evacuar cuantos informes se les pidieren por el Gobierno ó de orden suya ó por el gobernador civil, sino que tambien tendrán una intervencion necesaria en la instruccion de expedientes: é informarán dando su dictámen, respecto á los negocios que siguen.

1.º Los de formacion, nulidad ó suspension de ayuntamientos, conforme al Real decreto de 23 de julio último.

2.º En los de incorporacion ó posesion de bienes concejiles.

3.º En los de demarcacion de limites de términos ó señalamientos de estos.

4.º En los de division territorial y judicial y sobre designacion de capitales de partido.

5.º En los que toquen á fondos y haberes con que las poblaciones han de sostener sus cargas y mancomunidad, conciliando los intereses de los individuos que la formen.

6.º En los relativos á la administracion de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, teniendo presentes

iss leyes, decretos y reglamentos, y en lo que conven- ga para reunir hechos, é ilustrarlos y aclararlos de ma- nera que se conozcan bien la diferente naturaleza y condicion de los bienes raices de propios y concejiles.

7.º En expedientes de arriendos, enagenaciones, censos ú otros tocantes á los bienes raices citados en el párrafo precedente.

8.º En los de cortas y rompimientos de bosques, y acerca de los medios de fomentar las almácigas y plan- tios concejiles.

9.º En los arbitrios que se pidan y hayan de seña- lar para obras de utilidad en la provincia y aun fuera de esta, si hubiesen de redundar tambien en su bene- ficio, y aquella ha de concurrir á este con otros.

10.º En los de obras y arbitrios que se propongan y pidan por los pueblos para objetos de policía urbana y rural.

11.º Sobre propuestas para apertura de caminos ve- cinales, y si para ello se hubiesen de romper terrenos concejiles ó de propiedad particular, en que se ha de hacer constar la causal de utilidad pública.

12.º Acerca del estado de caminos y obras que ha- yzn de costear los fondos provinciales, y medios de re- pararlas y conservarlas.

13.º En expedientes sobre desecar terrenos pantanosos.

14.º En los tocantes al fomento de agricultura y ar- tes en la provincia.

15.º En los de baldíos, y para determinar su exten- sion y calidad, como acerca de sus aprovechamientos, arriendos, enagenaciones y rompimientos.

16.º En los de establecimientos provinciales de ins- trucción pública, de caridad y beneficencia, como acer- ca de su administración, mejoras y donaciones ó lega- dos que se les hagan.

17.º En los presupuestos provinciales que actualmen- te propongan los gobernadores al Gobierno para su pro- bacion.

Art. 28 y último. Las juntas de partido no serán ni se reunirán sino para el único objeto de proceder al repartimiento de lo que á cada pueblo corresponda de aquella suma ó de aquel número de hombres que la diputacion provincial hubiese asignado al partido con ar- reglo á los párrafos 1.º, 2.º y 4.º del art. 25; ni podrán entender ni ocuparse de otra cosa.

El repartimiento de contribuciones de cuota fija en- tre los pueblos del partido deberá terminarle la junta dentro del preciso perentorio término de ocho dias Ten- dréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cum- plimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 21 de setiembre de 1835.—A Don Martin de los Heros.

ESPAÑA.

Madrid 25 de setiembre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Des- pacho de la Guerra.

El comandante general interino de Zaragoza remite al ministerio de la Guerra, en 23 del actual, el parte siguiente:

Esco. Sr.: Adjunta tengo el honor de incluir á V. E. copia del parte dado por el comandante del Pi- rineo de Aragón D. Vicente Castilla, para que por el digno conducto de V. E. llegue al superior de S. M. Con este motivo no puedo desentenderme sin hacer un agravio conocido á los valientes y decididos montañeses de la antigua Sobrarve y de todo el Pirineo, de elevar á conocimiento de V. E. que puestos sobre las armas desde que la faccion navarra invadió este reino, han dado pruebas de su decision cogiendo á cuantos desertores de la misma han intentado dirigirse á su país por aque- llas espesuras: 90 prisioneros han puesto á disposicion

del gobernador militar de Jaca, de los aprehendidos, y otros muchos han pagado con la vida la intentona de volver á las provincias rebeldes, cuya circunstancia les hace acreedores al Real aprecio, estando dispuestos en defensa de su Reina y Señora á repetir iguales muestras de decision y patriótico comportamiento.

Copia del parte que se cita.

Comandancia del Pirineo de Aragon.—Esco. Señor: Despues de haber enviado los prisioneros hechos en el valle de Broto á Jaca, me puse inmediatamente en mar- cha para atacar otra partida de facciosos que en núme- ro de 35 hombres habian pasado por el puente de Pu- yaruelo, el 15 por la mañana, y habiendo con los Ur- banos del batallon 1.º del Pirineo ocupado los pasos, me dirigí al valle de Vio en donde perfectamente segun- dado por los valientes Urbanos de dicho valle y los de Laspuña, que venian siguiendo la faccion, logré en la mis- ma tarde hacer prisioneros 34 facciosos de la 1.ª com- pañia de guías y un tambor del mismo batallon, todos perfectamente armados y municionados voy á dirigirlos á Jaca á la disposicion de V. E. y es mi voto que no puedo menos de recomendar á V. E. el mérito contraido en esta accion por los beneméritos Urbanos de Vio y Laspuña, que dieron pruebas del valor y decision en estos gloriosos dias y las darán siempre que los enemigos de la patria se atrevan á pisar estas montañas.

La faccion está enteramente dispersa, y marchan en pequeñas partidas hácia Navarra. Dios guarde á V. E. muchos años. Fruto 16 de setiembre de 1835.—Esce- lentísimo Sr.—Vicente Castilla.—Esco. Sr. Capitan gene- ral de Aragon.—Es copia.—Ocasión que no oí en mi vida.

Zaragoza 4 de setiembre. Lido y publicado en la Exposicion que varios eclesiásticos de esta ciudad han di- rigido al Esco. Ayuntamiento.

Esco. Sr.: Los que abajo firman con el respeto y veneracion á V. E. debidos espoñemos que el fin á que se dirigen es la formacion de una compañía con la de- nominacion que se le quiera dar, evitándose confundidos con los obstinados el motivo de ella, y defender á nues- tra amada Reina y nuestra Patria contra sus enemigos el objeto principal. Si sus razones no tuviesen la fuer- za y energia necesarias para inclinar el ánimo de V. E. á la aprobacion quedarán satisfechos con haber hecho presente sus patrióticos deseos con la ingenuidad y fran- queza propias del estado, y el pueblo hará la critica que gustase. Los clérigos pueden, atendido el derecho natural, hacer uso de las armas en defensa propia y de la patria. Nunca mas espuesta la vida del ciuda- dano que cuando la nacion arde en guerra civil. Nin- guna ocasion mas crítica, y en que con mas razon pue- da y deba el clérigo defender la Patria y su libertad que la presente. Citar autoridades y referir historias que prueben y confirmen esta verdad, sobre ser leosa prolija y molesta seria impropia en una súplica como la pre- sente, y ofensiva á la vasta erudicion de V. E. Los es- ponentes no ignoran, y V. E. sabe bien, que entre los eclesiásticos se hallan no pocos ciudadanos pacíficos que desean no se perturbe el orden social; capaces y dis- puestos á perderlo todo por la patria, anhelando que esta los llame para emplearse en su servicio. Si se ha ol- vidado de ellos no hay razon para atribuirles esta omi- sion y mirarlos como sospechosos en la sociedad. Para evitar esta nota,

A V. E. suplican se dignen mandar formar la referi- da compañía, y servir así de terror á los enemigos del público reposo; esponiendo sus vidas en toda ocasion que se les presente de defender la patria. Los suplicantes esperan que V. E. oirá con placer y dará un peque- ño lugar en su aprecio, á los sentimientos ingenuos y

francos de los ciudadanos que tienen el honor de firmar esta súplica, y que ruegan á Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 17 de agosto de 1835.—Siguen las firmas.

Decreto del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza 18 de agosto de 1835. En Ayuntamiento y junta de mayores contribuyentes. Procedase á la formación de dicha compañía en el momento que reúnan treinta eclesiásticos que quieran inscribirse en ella, y en el entretanto pueden satisfacer sus patrióticos deseos los recurrentes, agregándose á cualquiera de los cuerpos de la Milicia urbana que hay ya establecidos.—Así se acordó.—Gregorio Ligeró, secretario.

el Patriótico e ilustré clero zaragozano se confundidos con los rebeldes, pudiendo evitar y eludir la tal confusión, es lo mismo que querer serlo. Ser omiso en poner los medios para apartar toda sospecha de si es hacerse sospechoso. Los esponentes y suplicantes se han convencido, después de bien pensarlo, que para huir de aquella y no incidir en esta, no se daba otro medio mas obvio y menos espuesto que dar el paso que precede arriba. No se vanagloriaron de haber obrado al gusto de todos, ni de que dejara de haber algun descontento que los censurase, pero lo sufrían todo y se resignaban con haber sido los primeros en sugerir este medio. Cuando la Patria llama no debe haber primeros y segundos, todo debe ser una unidad en sentimientos, unidad de buenos deseos y unidad en fin. El Excmo. Ayuntamiento de esta heroica ciudad se ha dignado abrir la puerta y admitir á todo eclesiástico en su benemérita Milicia urbana. Si hasta esta hora, para excusarse de no haberlo hecho antes, ha podido alguno alegar ignorancia, en lo sucesivo esa disculpa será inadmisibile. Esperan los esponentes no dejarán sus compañeros pasar esta ocasion, que quizá no volverá jamas, y que los individuos que constituyen el respetable clero zaragozano no dejarán perder momento para acudir al referido alistamiento, y desengañar á los ilusos y fanáticos que la causa de Isabel y de la Libertad se unen muy bien con nuestra santa religion, mucho mejor que las perversas máximas de nuestros enemigos contrarias al evangelio y ley natural.

Idem 20.

El coronel gefe de la brigada francesa auxiliar ha dirigido á sus subordinados la alocucion siguiente:

Soldados: La rapidez de vuestra marcha desde Paris á los Pirineos ha demostrado vuestra viva simpatía en favor de la causa nacional de España y el deseo que os anima de llegar á las manos con los enemigos de la augusta Reina Doña Isabel II.

Soldados: vamos á dejar á Francia, no olvidemos jamas que somos hijos suyos y que tenemos que seguir el noble ejemplo que nos han dejado en herencia los valientes de Marengo y Wagram. No olvidemos tampoco que no hay verdadera gloria sino para el soldado que observe una estrecha y severa disciplina y se demuestra humano y generoso despues de la victoria. Urdox 14 de setiembre de 1835.—El coronel baron de Saarge.

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 19 de setiembre de 1835.—De orden del brigadier comandante general.—El coronel gefe de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

La Junta superior gubernativa de Aragon en vista de la torcida conducta del mariscal de campo D. Felipe Montes, que habiéndose colocado en la presidencia de ella, ofreciendo garantías y seguridades de estar pronunciado con la misma, y de secundar los votos de este pueblo heroico, manifestó sin embargo despues la hipocresia de sus promesas, separándose de la Junta y del Pueblo á pretesto de perseguir la faccion; pero con el

único objeto de disolvernos como se ha reconocido por haber cesado en su correspondencia con la misma, y por otros fundamentos que esta tiene; y convencida de la justicia de la peticion que el pueblo acaba de hacer, y unida siempre á sus patrióticos deseos; declara solemnemente destituido de la capitania general y del mando de las armas de este reino al espresado mariscal de campo don Felipe Montes, y ordena y manda que ningun gefe ni autoridad le presten obediencia so pena de ser declarados inobedientes á la autoridad superior de este reino, que reside en la Junta, y contrarios á la causa nacional y al trono de nuestra augusta y amada Reina bajo la mas estrecha responsabilidad personal y de sus destinos; y que así se publique y circule á todas las autoridades, tribunales y pueblos del reino.

Zaragoza 20 de setiembre de 1835.—Francisco Ocaña. Agustín Zaragoza Godinez. Joaquin Alcoriza. Pedro Ayuso. Joaquin Ortiz de Velasco. Angel Polo y Monge. Manuel María Melgares. Isidro Pargada. Pedro Jordan. Nicolás Navarro Landete. Miguel Alejos Burriel. Felipe Almeida. Victoriano Lapetra. José Lasanta. Antonio Figuer. Barón de la Denglana. Manuel Marques. Bernardo Segura. Tadeo Arascot. Joaquin Morata. Miguel Luis de Septien. Dr. Miguel Laborda Galindo. Anselmo Baquedano; vocal secretario.

Aragoneses: Esta es la decision que vuestra Junta sabrá llevar á cabo con otras que reclaman vuestros votos y la situacion de la Patria: tranquilizaos: los valientes sostendrán la libertad y el orden, y perecerán antes que sucumbir; y en esta confianza reposa vuestra Junta para completar dichas medidas. *Viva la Libertad: Viva Isabel II: Viva la Union: Viva el héroe pueblo aragones.*

Idem 23. En la sesion de la mañana de hoy ha decretado esta Junta las resoluciones del tenor siguiente:

Convencida la Junta superior gubernativa de que es urgentísimo suplir la falta de medios legales para manifestar las necesidades y deseos públicos, de que absolutamente carecen nuestras actuales instituciones; ha resuelto proporcionar á los pueblos estos medios para que espresen su voluntad por peticiones en que reunirán las firmas que las apoyen, espresándose con la delicadeza y decoro que corresponde, y ampliando este derecho con la libertad de que las presente en la Junta algun sujeto, que en el ramo sobre que versé, las ilustre tanto sobre el espíritu de su contenido, como sobre las consecuencias e inconvenientes que su concesion pueda presentar. Y asimismo hace saber á los de todo el Reino que usen de este derecho dirigiéndolas á sus respectivos representantes en la misma Junta.

Igualmente ha resuelto que en lo sucesivo la Milicia conocida hasta de aquí con el nombre de Milicia urbana, se denomine Milicia Nacional.

Lo que de acuerdo de la Junta superior gubernativa se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 23 de setiembre de 1835.—Por indisposicion del secretario.—El vocal baron de la Menglana.

—Cayó por último el Sr. Torre de Trasierra; y dicen que su sucesor va á proponer la estacion de la Superintendencia general de policia por inútil, gravosa y embarazosísima, dejando sobre este particular espeditos á los gobiernos civiles, Ayuntamientos y demas autoridades locales.

Barcelona 29 de setiembre. Ejército de Cataluña.—Plana Mayor General.—Llegó felizmente á Vich el dia 27 el convoy de caudales, municiones, vestuario, paños y demas que á las órdenes del teniente coronel D. Jaime Nat, salió de esta plaza el dia 25 del corriente, quedando así desvanecidas las voces siniestras que hácia la suerte de este convoy se habian esforzado á propagar gentes pusilánimes ó partidarias del rebelde Carlos.

En Tona, cerca de Vich, ha tenido lugar una accion con la gavilla del ex-canónigo Tristani, ventajosa á las armas leales, y en que los facciosos han tenido 40 muertos y 90 heridos, y por nuestra parte cinco voluntarios de Cataluña muertos y 14 heridos, entre ellos el sargento 1.º Pedro Ballesté, y el 2.º José Purró, de la 17.ª, y el de igual clase Fernando Pasqués de la 15.ª, y un soldado muerto del regimiento de América.

Otra accion ventajosa ha ocurrido el dia 23 del corriente en S. Juan de las Abadesas, en que el comandante de armas de Olot D. Juan Fábrega, y la columna Rimbau, atacaron á la bayoneta sin disparar un tiro á 1800 facciosos, causándoles la pérdida de 33 hombres muertos, entre ellos un capitán; capturando igualmente al cabecilla Antonio Giralt, ex-oficial del 5.º ligero, natural de Olot, donde fue fusilado el dia 24, teniendo por nuestra parte un urbano de Olot muerto y tres heridos.

De una y otra se darán los detalles.

Todo lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su satisfaccion.—Barcelona 29 de setiembre de 1835.—El coronel gefe de la P. M.—Antonio Puig.

Correspondencia del Catalan.

Escriben de Horta con fecha 25 del actual: hoy ha sido un dia de gloria para las armas nacionales. Las facciones de Quilez, Serrador y Torner han sido derrotadas y dispersadas completamente con pérdida de suma consideracion pues que la caballeria ha obrado sobre ellos de un modo el mas satisfactorio. El cabecilla Torner ha sido fusilado inmediatamente en esta y se han hecho muchos prisioneros. El 5.º ligero se ha acreditado en esta funcion, pues ha sido muy laudable el porte y valor de estos soldados que han desecho los grupos de los facciosos á la bayoneta. Dicho regimiento ha tenido un muerto y doce heridos entre ellos dos oficiales, el uno de bayoneta.

Tortosa 27 de setiembre.

Antesyer á las 12 habia en Horta unos 6.000 facciosos. Noguera se dirigió allí con 4.000 infantes y 150 caballos, trabándose entre ambas partes una accion muy reñida en que tuvieron de pérdida aquellos, 100 muertos y muchos heridos, y por nuestra parte un cabo muerto, 24 soldados y dos oficiales heridos. Despues del combate daba horror el ver el campo cubierto de cadáveres facciosos.

Las columnas patriotas siguen persiguiendo á los rebeldes. Con este objeto la que manda el teniente coronel mayor de Baylen, se ha reunido con la de Noguera.

Acaban de decirnos que 2000 facciosos están á dos horas y media de aqui; pero no los tememos, y si la noticia sale cierta, iremos á convidarlos.

Idem 2 de octubre.

Ejército de Cataluña.—Plana Mayor General.—Boletín oficial.—Segun con fecha del 23 avisa desde Tárrega el Sr. coronel Niubó, del total de rebeldes capturados en el castillo Guimerá, han sido fusilados para público escarmiento y justa vindicta pública los cabecillas y facciosos siguientes.

Cabecillas fusilados. Comandante en gefe, D. Jaime Roset, de Belianes. D. Luis Roca, de Verdú. Ramon Rovira, de Esplugacalva, José Sarró, de Ciutadilla. Pedro Batlle, de Alcover. Josef Vallés, de Borjas de Urgel. Sebastian Torrens, de Selva. Josef Villadrosa, de Arbeca.

Facciosos fusilados. 5 de Arbeca. 2 de Barbens. 4 de las Borjas. 5 de Belianes. 1 de Vallbona. 4 de Anglesola. 3 de Esplugacalva. 8 de Guimerá. 6 de Janeda. 2 de Maldá. 1 de Roselló. 3 de la Selva. 2 de Tárrega. 1 de Benicarló. 12 de Verdú. 1 de Vilet, y dos de Villanova de Bellpuig. Total 8 cabecillas y 62 facciosos.

Desde que el Excmo. Sr. Comandante general accidental tuvo noticias de la aparicion de la faccion navarra en Prats de Llusanés, conjeturó que sus miras pudieran dirigirse sobre Vich ó sobre Olot: en su consecuencia envió al primer punto un convoy y todos los refuerzos que entonces le fueron posibles; y dió sus disposiciones para que toda la infanteria de línea que hubiese en Gerona, pasase á reforzar á Olot á marchas forzadas, que se fortificase en dicha villa el antiguo fuerte del Calvario, y que la columna Rimbau con todas sus fuerzas operase sobre aquellas inmediaciones; mandando al mismo tiempo que un batallon de Urbanos pasase á la plaza de Gerona.

Las últimas noticias que se han recibido son que el grueso de la faccion catalana se habia presentado á las inmediaciones de Olot, que la navarra se dirigia hácia Argelaguer, y que el brigadier gobernador de Figueras D. Manuel de Tena con otra columna iba tambien al encuentro de los navarros. Mientras otro convoy salió ayer de Barcelona para Manresa á las órdenes del coronel D. Antonio Aspirós, y en este dia una columna compuesta del primer batallon de Urbanos de Barcelona, con una partida de lanceros á las órdenes del comandante don Meriano Borrell, se dirige á la plaza de Gerona, sin otras providencias que al mismo tiempo se están tomando con toda actividad.

Quedan ya organizados ocho batallones que se han formado hasta ahora de las compañías sueltas que en los dias anteriores ha levantado el patriotismo catalan.

Todo lo que de orden de S. E. el Sr. Comandante accidental me manda imprimir en los periódicos para conocimiento del público. Barcelona 1.º de octubre de 1835.—El coronel G. I. de la P. M.—Antonio Puig.

PALMA.

Orden de la plaza para el 8 de octubre. Capitan de dia D. Miguel Alemañy: parada Provincial y Milicia Nacional de infanteria y artilleria, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Milicia Nacional.—Juan Coll.

Venta de comisos.—Estando mandado por el tribunal de esta intendencia y subdelegacion de rentas la venta en pública subasta de varios géneros y efectos depositados en los almacenes de esta real aduana procedentes de varias aprensiones hechas por el cuerpo de carabineros de esta provincia, se ha señalado para ello el dia de mañana á las tres de su tarde en los citados reales almacenes. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 7 de octubre de 1835.—P. M. de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Avisos de particulares.

Junto al Jesuset de la Calatrava, manzana 36, número 16, hay para alquilar una casa decentemente amueblada, que consiste en zaguan, dos pozos, establo, lugar para lavar, dos salas, tres cuartos y demas comodidades: el que quiera habitarla podrá verse con su dueño que vive en la misma.

Se desearia adquirir el primer tomo de la obra *Le spectacle de la nature*, impresion de 1768, y el tomo 5.º de la *Historia general de España*, por el P. Marians, edicion del año 1751. Al que teniéndolos guste de facilitar dichos tomos, le será satisfecho bien su importe. Darán razon en esta imprenta.

Un sugeto decente desearia pasar á la corte. Con este motivo busca una ó mas personas que tengan que salir para dicho punto, para acomodarse con ellas á quienes serviria durante el tránsito. En esta imprenta darán razon.